CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Radicado bajo el No. 2010-00130-00, cuyo demandante es BANCO AGRARIO S.A.. a través de apoderada judicial Dra MARIA LUZ REDONDO OSPINO, contra FIDIAR HERNANDEZ PARRA, para informarle que el día 28 de enero de 2021, la demandante presentó a través desde el Email <marialuzredondo2@hotmail.com> al correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación Adicional del crédito dentro del proceso en referencia de la cual se corrió el respectivo traslado, sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Así mismo, se constata que dentro del proceso en referencia no se han entregando títulos que sean objeto de descuentos en la misma. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, 15 de julio 2021.

HERNAN RAMIREZ MEJIA
Secretario Ad-Hoc. hr.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE
Sincé, Sucre, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación No. 2010-00130-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA. Dra. MARIA LUZ REDONDO OSPINO
DEMANDADO(S): FIDIAR HERNANDEZ PARRA

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA y encuentra que mediante auto de fecha 22 de octubre de 2018, ese juzgado modificó a una liquidación adicional del crédito, correspondiente a intereses por mora causados desde 27/10/2016 hasta el 13/04/2018, con capital base de liquidación $ 1.018.903,oo, haciendo énfasis en que la tasa de interés moratorio correspondía al 1.77%, de acuerdo a lo establecido en el auto que libró mandamiento de pago, proferido el 14 de diciembre de 2010. En consecuencia, para la liquidación que nos ocupa, el extremo temporal inicial debe ser 14/04/2018 hasta la fecha de corte que indique la demandante.

Analizada la liquidación de crédito objeto de estudio, el juzgado encuentra que la demandante en efecto ha indicado como fecha inicial el 14/04/2018 y fecha límite 25/01/2021, con capital base de liquidación $ 1.018.903,oo, a la tasa de interés del 2.16%, arrojándole un valor para dicho periodo de $ 734.327,oo, lo cual no es consecuente con la tasa de interés descrita en la orden de pago.

Así las cosas, conforme con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. y en aras de dar prevalencia al principio de legalidad que debe revestir las actuaciones jurisdiccionales y a fin de materializar el derecho al debido proceso, se modificará la liquidación del crédito aportada, en relación con los intereses moratorios, teniendo en cuenta el siguiente cálculo:

CAPTITAL:..... $ 1.018.903,oo

Tasa de interés por mora …….  1.77%
Periodo liquidado desde 14/04/2018 hasta 25/01/2021, son 33 meses más 11 días.
$1.018.903,oo X 1,77%= 18.034,58 X 33 meses= $595.141,14 + 11 días ($6.619)= ……$ 601.760,14
Total liquidación adicional del crédito……$601.760,14

Así las cosas, este juzgado en la parte resolutiva del presente proveído procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en consecuencia se indicará que el valor de los intereses moratorios para el periodo comprendido entre 14/04/2018 hasta el 25/01/2021, asciende a la suma SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($601.760,14).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ESTABLECER que los intereses moratorios para el periodo comprendido entre 14/04/2018 hasta el 25/01/2021, asciende a la suma SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($601.760,14).

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

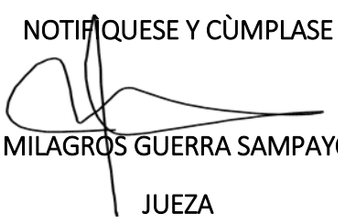

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

JUEZA

hr.